

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

## **ANEXO II**

### **Lista de Nicaragua**

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Alta Dirección Empresarial y Juntas Directivas (artículo 10.10)

**Descripción:** Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier interés, acción o activo en una empresa del Estado existente, con el objeto de que sólo nacionales nicaragüenses puedan recibir dicho interés, acción o activo. Sin embargo, la oración anterior compete solamente a la transferencia o disposición inicial de dicho interés, acción o activo. Nicaragua no se reserva este derecho respecto transferencias o disposiciones subsecuentes de dicho interés, acción o activo.

Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o disposición inicial o subsecuentes de cualquier interés, acción o activo descrito en el párrafo anterior a través de medios distintos a limitaciones en el dominio del interés, acción o activo. Nicaragua además se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de altos directivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

## **ANEXO II, Lista de Nicaragua**

**Sector:** Asuntos relacionados con las minorías y poblaciones autóctonas

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4 y 11.3)  
Presencia Local (Artículo 11.5)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)  
Alta Dirección Empresarial y Junta Directiva (Artículo 10.10)

**Descripción :** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja y poblaciones autóctonas.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

## **ANEXO II, Lista de Nicaragua**

**Sector:** Comunicaciones

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)

**Descripción :** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audiodigitales “directo a casa” (DTH) y de “difusión directa” (DBS).

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

## **ANEXO II, Lista de Nicaragua**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>

Nicaragua se reserva de frente a los Estados Unidos el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca;
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

**ANEXO II, Lista de Nicaragua**

**Sector:** Tierra costeras, Islas y Bancos Fluviales

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

**Descripción :** Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,  
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

## **ANEXO II, Lista de Nicaragua**

**Sector:** Servicios Sociales

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4 y 11.3)  
Presencia Local (artículo 11.5)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9 )  
Alta Dirección Empresarial y Junta Directiva (Artículo 10.10)

**Descripción :** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.